



Resolución de la Subsecretaría General de la Presidencia de la República

Nº 034 -2012-DP/SSGPR

Lima, 08 AGO. 2012

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el artículo 15-A del Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM, en el régimen laboral especial de contratación administrativa de servicios – régimen CAS, las entidades públicas se encuentran facultadas para sancionar disciplinariamente cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador, respetando los principios de tipicidad, proporcionalidad y razonabilidad;

Que, de conformidad con el artículo 9º del Decreto Legislativo Nº 1057, modificado por la Ley Nº 29849, el procedimiento disciplinario aplicable a los trabajadores del régimen CAS se establece mediante norma reglamentaria;

Que, a la fecha, no existe norma reglamentaria que establezca el procedimiento y las medidas disciplinarias que las entidades públicas podrían aplicar a las personas contratadas bajo el régimen CAS; no obstante, dicha ausencia de regulación no impide que ellas puedan ejercer válidamente su facultad disciplinaria sobre dichos trabajadores, pues constituiría una grave afectación a su poder de dirección si no pudieran o se encontraran privadas de aplicar sanciones a estos trabajadores, en caso de incumplimiento de sus obligaciones;

Que, en tanto no se dicte la norma a que se hace referencia en el considerando anterior, las entidades públicas, en ejercicio de su facultad reglamentaria, pueden regular al interior de su organización el procedimiento y las medidas disciplinarias que podrían aplicar a los trabajadores comprendidos en dicho régimen laboral, garantizando con ello, además, el derecho al debido procedimiento de tales trabajadores;

Que, esta Subsecretaría General considera necesario determinar el procedimiento y las sanciones aplicables a los trabajadores del Despacho Presidencial comprendidos en el régimen CAS, ante cualquier infracción o incumplimiento de sus obligaciones;

Que, para tales efectos, siendo que el régimen CAS se asemeja en muchos aspectos al régimen regulado por el Decreto Legislativo Nº 728 por ser, en estricto, ambos regímenes de carácter puramente laboral, esta Subsecretaría General considera pertinente hacer extensivo a los trabajadores del Despacho Presidencial comprendidos en el régimen CAS el procedimiento y las sanciones que se prevén para los trabajadores del régimen laboral de la actividad privada en la Directiva Nº 004-2006-DP/JCJOB "Directiva que norma los procedimientos administrativos disciplinarios en el Despacho Presidencial", aprobada por Resolución del Jefe de la Casa de Gobierno Nº 026-2006-DP/JCJOB;

DIRIGIDO A:	FECHA:
D. LOGÍSTICA <input checked="" type="checkbox"/>	D. CONTABILIDAD <input checked="" type="checkbox"/>
D. RRHH <input checked="" type="checkbox"/>	D. OPERACIONES <input checked="" type="checkbox"/>
D. TELECOMUNIC. <input checked="" type="checkbox"/>	D. SISTEMAS <input checked="" type="checkbox"/>
PROVEÍDO Nº 03427	-2012-DP/DGA



.....
.....
.....
.....
.....
.....

Que, en virtud de la delegación de funciones dispuesta por la Resolución del Jefe de la Casa de Gobierno N° 082-2006-DP/JCJOB, corresponde a la Subsecretaría General de la Presidencia de la República aprobar las directivas, reglamentos y demás normas internas, orientadas hacia el logro eficaz y eficiente de los fines institucionales;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, y de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado por Decreto Supremo N° 066-2006-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 082-2011-PCM; y,

Contando con los vistos del Director General de Administración, de la Directora de Recursos Humanos y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Despacho Presidencial;

SE RESUELVE:

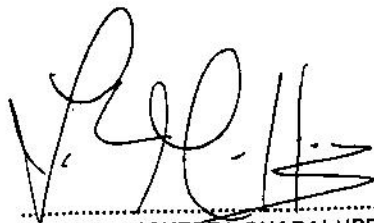
Artículo Primero.- Procedimiento y sanciones aplicables a los trabajadores del Despacho Presidencial comprendidos en el régimen laboral especial de contratación administrativa de servicios

Los trabajadores del Despacho Presidencial comprendidos en el régimen laboral especial de contratación administrativa de servicios estarán sujetos al procedimiento y las sanciones que se prevén para los trabajadores del régimen laboral de la actividad privada en la Directiva N° 004-2006-DP/JCJOB "Directiva que norma los procedimientos administrativos disciplinarios en el Despacho Presidencial", aprobada por Resolución del Jefe de la Casa de Gobierno N° 026-2006-DP/JCJOB, así como a las demás disposiciones de dicha Directiva que resulten aplicables.

Artículo Segundo.- Vigencia

Lo dispuesto en el artículo anterior regirá hasta que se dicten las normas reglamentarias de alcance nacional que regulen el procedimiento disciplinario y las sanciones aplicables a los trabajadores comprendidos en el régimen laboral especial de contratación administrativa de servicios.

Regístrese y comuníquese.

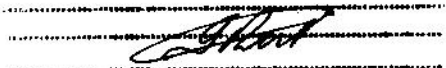


LILIANA MIGUERZA GUADALUPE
Subsecretaria General de la
Presidencia de la República

LIMA, 09, 08, 2012

ASE: ~~XXXXXXXX~~ JONATAN

PARA: CRAZO CILLENTO
TODO EL PERSONAL



Ing. GUILLERMO PEREZ SILVA
Director de Tecnología de Información y Sistemas